



ACUERDO # 00 002 250

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 7 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 2, 3, 7 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; artículos 2, 3, 14, 23, 24, 26 y 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el artículo 33 de la Constitución Política, los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992, los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 incisos a), d) y e) del Reglamento de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 15 de junio de 1993.

CONSIDERANDO

1. Que la igualdad deriva de la naturaleza única e idéntica del género humano y se encuentra íntimamente ligada con la dignidad como cualidad inherente a toda persona, por lo que resulta incompatible cualquier acto, medida o conducta tendiente a establecer una distinción, exclusión, restricción o preferencia entre las personas basada en nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural y étnica, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra (*motivos contemplados en la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación*)
2. Que el artículo 33 de la Constitución Política reconoce la igualdad de todas las personas y establece la prohibición de la discriminación.
3. Que el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación constituye una obligación transversal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, contenida, entre otros instrumentos, en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial, artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 inciso 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3 inciso b y 4 inciso b de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo II de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 6 inciso a) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, artículo 1 y 2 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia, artículos 1, 2 y 3 inciso d) de la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículos VII y XII de la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
4. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y adoptar medidas frente a la discriminación, constituye una obligación

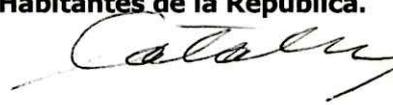
imperativa de los Estados, frente a la cual no existen justificaciones ni excepciones para su incumplimiento.

5. Que el Comité de los Derechos Humanos, en sus observaciones finales para el sexto informe periódico, recomendó al Estado costarricense que: "(...) *debe redoblar sus esfuerzos por erradicar los estereotipos y la discriminación contra los miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y las personas con discapacidad, entre otras cosas poniendo en marcha campañas de concientización a fin de promover la tolerancia y el respeto de la diversidad.*"
6. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38140-RE-PLAN, el Estado Costarricense emitió la Política Nacional para un Sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y su Plan de Acción, declarando en su artículo tercero, de interés público las actividades que se realicen para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.
7. Que el artículo 404 del Código de Trabajo establece la prohibición de discriminación en los centros de trabajo, reconociendo la importancia de que estos espacios se encuentren libres de discriminación y violencia.
8. Que la Defensoría de los Habitantes como Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene el deber de velar porque el Estado respete y garantice el disfrute de todos los derechos a todas las personas, por lo que la eliminación de todas las formas de discriminación debe constituir un eje transversal que abarque la totalidad de las funciones y acciones que realiza la Institución en sus labores de protección y promoción de los derechos humanos.
9. Que de conformidad con los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los derechos humanos –Principios de París- la Defensoría de los Habitantes cumple una función asesora del Estado costarricense en materia de derechos humanos. Esta función sólo puede ser ejercida en el tanto la misma Institución se constituya en un ejemplo de respeto a los derechos humanos de las personas, tanto en todas sus acciones a lo interno como frente a la sociedad.

**Por tanto,
ACUERDA:**

1. Declarar a la Defensoría de los Habitantes como un espacio libre de toda forma de discriminación.
2. Reiterar el compromiso de la Defensoría con la defensa y promoción de los derechos humanos, la eliminación de todas las formas de discriminación y el fomento de una cultura de respeto a las diferencias.
3. Promover el respeto hacia las personas, mediante actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a todo el personal, a la Administración Pública y la sociedad costarricense.
4. Emitir los Lineamientos y Principios para la elaboración de una Política Institucional contra la Discriminación, designando a la Dirección de Protección Especial como instancia de coordinación para su elaboración intrainstitucional.

Notifíquese: Dado en la ciudad de San José, a las trece horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.**



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
* DE LA REPÚBLICA *

Despacho
de la
Defensora